

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(9/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MARCA  
LIEBERT CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELECTRO ES, S.A.  
DE C.V.”.**

FECHA: 14 DE ENERO DE 2022

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



## Versión Pública

**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía,  
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central” o “El Banco”**; y **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, mayor de edad,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **“ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ELECTRO ES, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MARCA LIEBERT”**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Aire Acondicionado de Precisión marca Liebert, para el año 2022, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS SEIS/DOS MIL VEINTIUNO.

### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

- a) Servicio de Mantenimiento preventivo para dos Equipos de Aire Acondicionado de Precisión marca Liebert, hasta por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,637.92), de conformidad con lo siguiente:

Descripción	Cantidad de visitas al año (hasta por)	Precio por visita (2 equipos) US\$ (incluye impuestos)	Precio Anual hasta por US\$ (incluye impuestos)
Mantenimiento preventivo de dos equipos de aire acondicionado de precisión marca LIEBERT para el año 2022 (unidades evaporadoras y condensadoras), Modelos: DS 035 A-S-A-O-E-I y Lee Temp, respectivamente	6	US\$1,606.32	US\$9,637.92

- b) Mantenimiento correctivo para Equipos de Aire Acondicionado de Precisión marca Liebert, hasta por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,362.08), de acuerdo a la lista de precios unitarios establecidos en el Anexo A que incluye suministro e instalación de partes o piezas, del Formulario Único para Ofertar de acuerdo a los precios Unitarios ofertados por la Contratista.

### III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto hasta de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00)**. El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por

medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO DE ENTREGA**

El servicio se realizará durante el año 2022 y tendrá vigencia desde el mes de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia bimestral cuya programación de fechas exactas será brindada por los Administradores de Contrato por medio de correo electrónico y el mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato.

La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la empresa deberá concluir con la reparación hasta dejar los equipos debidamente funcionando, salvo en los casos que se tenga que importar algún repuesto no disponible localmente, lo cual deberá estar de manifiesto en el presupuesto enviado a aprobación, así como el tiempo ofrecido para dicha reparación. Para este último caso, la Contratista contará con un plazo máximo de treinta días calendario para la reparación del equipo afectado, luego de aprobado el presupuesto, de no cumplirse con el plazo estipulado se aplicará la LACAP.

El horario de trabajo dentro de las instalaciones del Banco será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En casos excepcionales los Administradores del Contrato del Banco coordinarán con el Contratista anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana. Cualquier trabajo que por razones especiales exceda de este horario deberá

concluirse hasta dejar los equipos debidamente funcionando sin costos adicionales para el Banco.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central en el Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y el señor René Rolando Rumualdo Marticorena, Técnico de Aire Acondicionado ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

#### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

## **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se

concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, en: Calle Siemens, número 49, Zona Industrial, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,  
Economía, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; el señor **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**,

a quien no

conozco, pero que en este acto identifico por medio de

y con Número de Identificación Tributaria



actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **"ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ELECTRO ES, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil cuatrocientos once-ciento cuatro-uno, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MARCA LIEBERT"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Aire Acondicionado de Precisión marca Liebert, durante el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada de Adjudicación número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS SEIS/DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén



debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil veintidós y tendrá vigencia desde el mes de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Licenciado **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO:** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil <sup>veinte</sup>, ante los oficios del notario Erick Rommel Orellana Osorio, por el señor Otto Karin Guzmán Barrera conocido por Otto Karim Guzmán Barrera, quien en dicho instrumento actuó en su calidad

de Ejecutor Especial de Junta General de Accionista de la sociedad ELECTRO ES, S.A. DE C.V., la que se acordó otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el señor López Montero está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTIUNO del libro DOS MIL VEINTITRÉS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **-DOY FE.-Enmendado: veinte.-Vale.**



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



